



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE PRECAUTORIO DE LA PESQUERÍA DIRIGIDA DE CABALLA (*SCOMBER SCOMBRUS*) PARA LA FLOTA QUE CAPTURA CABALLA Y FAENA EXCLUSIVAMENTE EN AGUAS DE NEAFC (STOCK MAC/2CX14-)

La Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, contempla en su disposición final segunda y en su anexo VI el porcentaje de las posibilidades de pesca de caballa que corresponden a la flota que captura caballa y faena exclusivamente en aguas de NEAFC.

La resolución de 26 de febrero de 2021, de la Secretaría General de Pesca, por la que se modifica la resolución de 15 de enero de 2021, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las cuotas iniciales para 2021 disponibles por modalidad o censo, asigna a la mencionada flota una cuota inicial provisional de 124,948 Tm.

La Orden APA 315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, regula, en su art. 10, los cierres de pesquerías que se aprueben en aplicación del art. 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

En base a lo anterior y según los datos actuales de consumo que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, se procede a comunicar el cierre precautorio de la pesquería de caballa (*Scomber scombrus*) para la flota que captura caballa y faena exclusivamente en aguas de NEAFC (stock MAC/2CX14) conforme a lo siguiente:

### Resuelvo:

- Cerrar la **pesquería dirigida de caballa** (*Scomber scombrus*) para la flota española que captura caballa y faena exclusivamente en aguas de NEAFC con efecto desde las **0:00 horas** (hora peninsular) **del 10 de marzo de 2021**.
- A partir de esta fecha, se permitirá exclusivamente la **captura accesoría de caballa** durante la realización de otras pesquerías. Estas capturas accesorias de caballa deberán computarse mediante el uso del mecanismo de flexibilidad interespecies.
- La captura de más de un 20% de caballa respecto al total de capturas en cualquier marea, será considerada como pesca dirigida. Este porcentaje se podrá revisar y modificar en función del desarrollo de la actividad pesquera.

Las infracciones serán sancionadas conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

Madrid, a 9 de marzo de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA  
JUAN IGNACIO GANDARIAS SERRANO



CSV : GEN-92d7-1e9b-d946-c4f7-5ac5-274e-e885-87f4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN IGNACIO GANDARIAS SERRANO | FECHA : 09/03/2021 10:21 | NOTAS : F